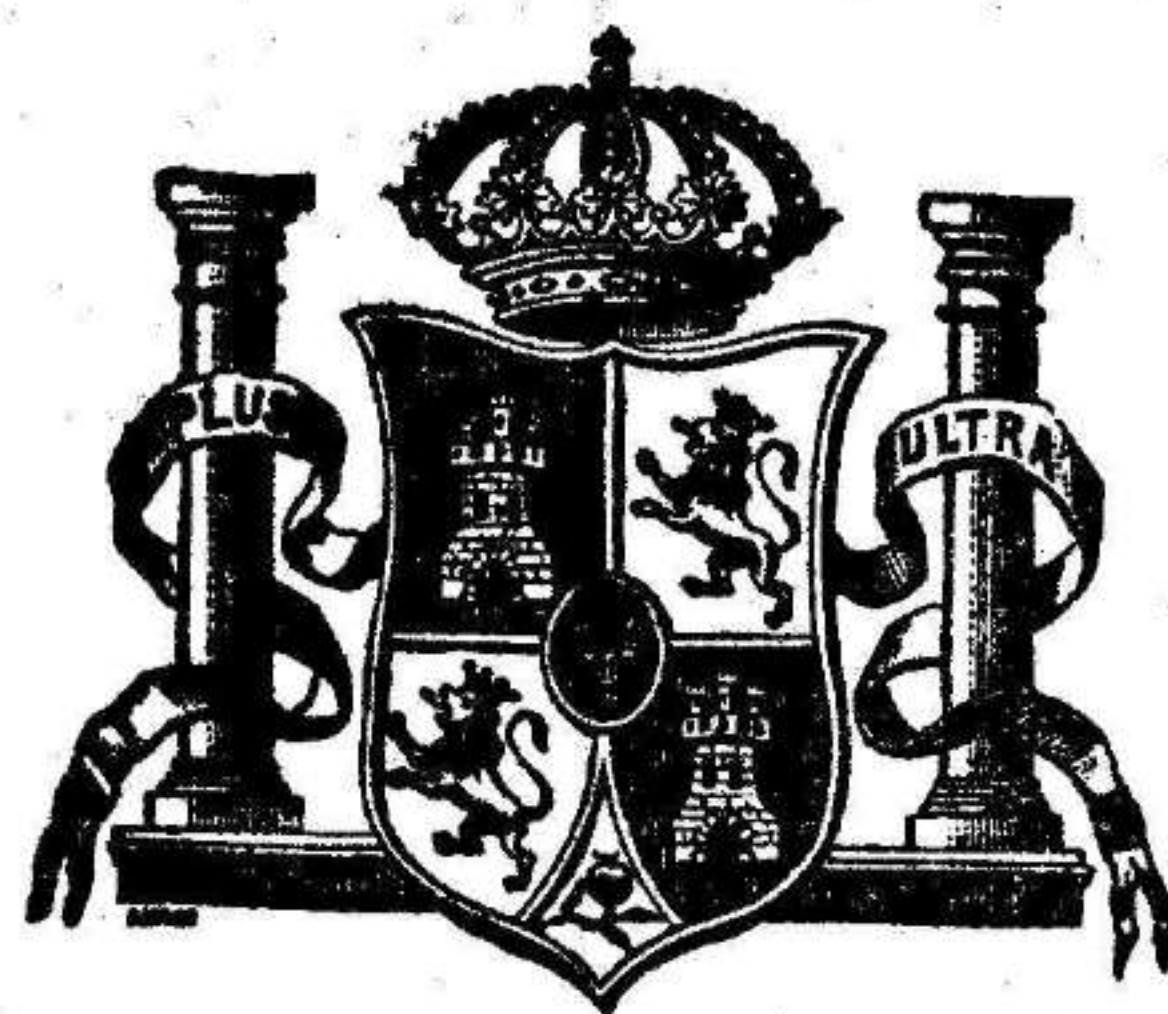


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL
DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 16.

Espinosa de Cerrato.

- 1 Matías de la Cruz Alonso.
- 2 Francisco P. de la Fuente.
- 3 Pascual Palomo Arnaiz.
- 4 Prudencio Arnaiz García.
- 5 Pedro Pérez Villalaín.
- 6 Rufino Pinillos Palomo.
- 7 Bernabé Arnaiz García.
- 8 Gregorio Revilla Fuente.
- 9 Bruno Fuente Alonso.
- 10 Inocencio Palomo Alonso.
- 11 Estéban Alvaro Ronda.
- 12 Froilán Palomo Pinillos.
- 13 Cándido Pascual Pascual.
- 14 Pascual Pérez Revilla.
- 15 Buenaventura Alvaro Gómez.
- 16 Gregorio Pascual Pascual.
- 17 Juan Arnaiz Moreno.
- 18 José Palomo Pascual.
- 19 Estéban Pascual Revilla.
- 20 Lucas Fuente Pascual.
- 21 Gregorio González Sanz.
- 22 Inocencio de la F. Arnaiz.
- 23 Tomás Pascual Pascual.
- 24 Francisco López Arce.
- 25 Eustaquio Aparicio Pinillos.

- 26 Eusebio Bravo Palomo.
- 27 Toribio de la Fuente Revilla.
- 28 Toribio Alonso Merino.
- 29 Manuel Alvaro Pascual.
- 30 Eugenio Alvaro Pinillos.
- 31 Braulio Pascual de la Fuente.
- 32 Salvador Pascual Ronda.
- 33 Martín Cejudo Cristóbal.
- 34 Fausto de la Cruz Fuentes.
- 35 Manuel Palomo de la Fuente.
- 36 Tomás Ronda Angulo.
- 37 Manuel Arnaiz Fuentes.
- 38 Isidro Gil Pinillos.
- 39 Pedro Ronda Arnaiz.
- 40 Felipe Pascual Arnaiz.
- 41 José Alvaro Ronda.
- 42 Cecilio Alvaro Arnaiz.
- 43 Anastasio Palomo Pascual.
- 44 Antonio Arnaiz Alvaro.
- 45 Toribio Pascual Palomo.
- 46 Basilio Alvaro Pinillos.
- 47 Ricardo de la Fuente Ronda.
- 48 Quintín Alvaro Fuentes.
- 49 Félix Alvaro Revilla.
- 50 Marcelo Cejudo Ahita.
- 51 Plácido Alvaro Cristóbal.
- 52 Enrique de la Fuente Pascual.
- 53 Nicanor Pascual Arnaiz.
- 54 Simón Fuentes Pascual.
- 55 Sebastián Alonso Cristóbal.
- 56 Melitón Pérez Villalaín.
- 57 Venancio Bravo Palomo.
- 58 Sotero Pérez Villalaín.
- 59 Basilio de la Fuente Pascual.
- 60 Martín Pinillos Arnaiz.
- 61 Félix Arnaiz Gil.
- 62 Cristino Alonso Sanz.
- 63 Emeterio Alonso Fuentes.
- 64 Ildefonso Pinillos Navarro.
- 65 Angel Alvaro Arnaiz.
- 66 Márcos Cejudo Sanz.
- 67 León Arnaiz Alvaro.
- 68 Wenceslao Arnaiz Revilla.
- 69 Gregorio Alonso Pascual.
- 70 Enrique Alonso Alonso.
- 71 Miguel Pascual Palomo.
- 72 Eusebio Pascual Arnaiz.
- 73 Hipólito Palomo Pascual.
- 74 Silverio Alvaro Cristóbal.
- 75 Julian Pérez Palomo.
- 76 Pedro Alvaro Palomo.
- 77 Estéban Pérez Fuentes.
- 78 Francisco Pascual Pascual.
- 79 Gregorio Pinillos Pascual.
- 80 Castor Alvaro Palomo.
- 81 Santiago Alvaro Pascual.
- 82 Martín Pascual Pascual.
- 83 Justo Pascual Arnaiz.
- 84 Valentín Arnaiz Bravo.
- 85 Abdón Pinillos Arnaiz.
- 86 Estanislao Revilla Pérez.
- 87 Eusebio Alvaro Arnaiz.
- 88 Hilarión Pascual Arnaiz.
- 89 Bernabé Palomo Pinillos.
- 90 Ceferino Pascual Fuentes.
- 91 Timoteo Pérez Villalaín.
- 92 Francisco Sanz Pascual.
- 93 Cristóbal Pascual Alonso.
- 94 Laureano P. de la Fuente.
- 95 Eugenio Pascual de la Fuente.
- 96 Tomás Pascual Alonso.
- 97 Ramón de la F. de la Cruz.
- 98 Pedro Cejudo Fuentes.
- 99 José Alvaro Pinillos.
- 100 Frutos Fuentes Ahita.
- 101 Bonifacio de la Fuente Arnaiz.
- 102 Primitivo Arnaiz Pascual.
- 103 Celedonio Pinillos Arnaiz.
- 104 Julian Arnaiz Alonso.
- 105 Gabriel Pascual Fuente.
- 106 Márcos Alvaro Pascual.
- 107 Benito Pérez Palomo.
- 108 Juan Pascual Pascual.
- 109 Gregorio Pinillos Arnaiz.
- 110 Luís Cejudo Ahita.
- 111 Julian Alonso Arnaiz.
- 112 Santos Pascual Fuentes.
- 113 Julian Alvaro Cristóbal.
- 114 Francisco Barbadillo Alonso.
- 115 Narciso Palomo Pascual.
- 116 Pascual Fernández Lázaro.
- 117 Pedro Barbadillo Bravo.
- 118 Antonio Bravo Revilla.

Espinosa de Cerrato 9 de Setiem-

bre de 1888.—El Presidente, Antonio Bravo.—Julian Alvaro, Narciso Palomo, Pascual Fernández y Pedro Barbadillo, Interventores.

Sección 17.—Hérmedes.

- 1 Pedro Pinto Pinto.
- 2 Eustaquio Hernando Farrán.
- 3 Pedro Ferrer Pinto.
- 4 José Rojo Bartolomé.
- 5 Manuel Calvo Gimón.
- 6 Mateo Pinto Farrán.
- 7 Felipe Diez Gómez.
- 8 Jenaro Mendoza Quirce.
- 9 Eugenio Alejos López.
- 10 Pedro Martínez Fernández.
- 11 Román Mendoza Pinedo.
- 12 Juan Pinto Farrán.
- 13 Cesáreo López Gómez.
- 14 Manuel González Casado.
- 15 Pedro Pinto Arroyo.
- 16 Lorenzo Alejos López.
- 17 Bernardo Pinto Antón.
- 18 Alonso González González.
- 19 Mariano Mendoza Quirce.
- 20 Mariano Ferrero Pinto.
- 21 Cipriano Farrán Villahoz.
- 22 Agapito Carrascal Mozo.
- 23 Francisco Redondo Arroyo.
- 24 Manuel Pinto Pinto.
- 25 Manuel Rojo Bartolomé.
- 26 Ramón Rojo Pinto.
- 27 Manuel González Fernández.
- 28 Blas Redondo Pinto.
- 29 José Mendoza Quirce.
- 30 Francisco Mendoza Sebastián.
- 31 Pedro Pinedo Flores.
- 32 Vicente Redondo Villahoz.
- 33 Bernabé Pinto Pinto.
- 34 Isidro Bartolomé Renedo.
- 35 Santiago Ferrero Pinto.
- 36 Laureano Pinto Cartagena.
- 37 Juan Pinedo Flores.
- 38 Francisco Pinto Alejos.
- 39 Domingo Pinedo Mendoza.
- 40 Serafin González Rojo.
- 41 Jacinto Alonso González.

- 42 Isidro Núñez Pinto.
 43 Bruno Pinto Pinto.
 44 Jerónimo de Domingo Juan.
 45 Juan Francisco Rojo Quirce.
 46 Isidro Rojo Quirce.
 47 Luis Rojo González.
 48 Francisco González Torres.
 49 Juan Sevilla Revellón.
 50 Manuel González Renedo.
 51 José Arroyo Villahoz.
 52 Serafín González Mendoza.
 53 Jacinto Rojo Mendoza.
 54 Martín Farrán Mendoza.
 55 Santiago Bartolomé Pinto.
 56 Isidro Redondo Pinto.
 57 Pedro Pinto González.
 58 Vicente Pinedo Bartolomé.
 59 Matías Quirce Pinto.
 60 José Rojo Redondo.
 61 Isidro Villahoz Mendoza.
 62 Isidro Mendoza Redondo.
 63 Juan González Mendoza.
 64 Manuel Pinto González.
 65 Rafael Pinedo Bartolomé.
 66 Hermenegildo Rojo.
 67 Manuel Arroyo Estéban.
 68 Vicente Santa María.
 69 Pedro Arroyo Pinedo.
 70 José Redondo Pinto.
 71 Alonso Pinto Pinto.
 72 Miguel Bartolomé Pinto.
 73 Eustasio Beltrán Duque.
 74 José Farrán González.
 75 Antonio González Villahoz.
 76 Manuel Arroyo Alonso.

Hérmedes 9 de Setiembre de 1888.

—El Alcalde Presidente, Miguel Bartolomé.—Manuel Arroyo Alonso, Eustasio Beltrán, Felipe Diez, Antonio González, Alonso Pinto y José Farrán, Interventores.

Sección 18.

Herrera de Valdecañas.

- 1 Mariano Prieto Pérez.
- 2 Pascual Prieto Rodríguez.
- 3 Julian Diez Hilario.
- 4 Anastasio Val del Berro.
- 5 Ausencio Calleja Guijas.
- 6 Timoteo Herrero Prieto.
- 7 Antonio Benito Torres.
- 8 Lesmes Villafame López.
- 9 Sisebuto Carrasco Lieba.
- 10 Inocencio Gil Prieto.
- 11 Agustín García Zamora.
- 12 Miguel Pereda Ruíz.
- 13 Cleto González Aguado.
- 14 Antonio Macho Santos.
- 15 Juan Antonio Herrero Monje.
- 16 Máximo Mozos Molinero.
- 17 Vicente Arnaiz Martínez.
- 18 Juan Orozco Martín.
- 19 Manuel Gil Santamaría.
- 20 Román Macho Santos.
- 21 Aniceto Macho Rodríguez.
- 22 Nicanor Macho García.
- 23 Valeriano Macho Rodrigo.
- 24 Ramón Guijas Herrero.
- 25 Eladio López Núñez.
- 26 Policarpo Diez Diez.
- 27 Severiano Gutiérrez Pajares.
- 28 Ramón Nieto Delgado.
- 29 Vicente Gutiérrez Camarero.
- 30 Manuel González Gutiérrez.
- 31 Lúcio García Zamora.
- 32 León Villoriego Gutiérrez.
- 33 Julian Aguado Carnicero.
- 34 Félix Viñé Guijas.

- 35 Domingo Prieto Herrera.
- 36 Teodoro Bacío Becerril.
- 37 Agustín Baranda Castrillejo.
- 38 Anastasio García Zamora.
- 39 Tomás Ibáñez Gutiérrez.
- 40 Domingo Prieto Núñez.
- 41 Ildefonso Flores Viñé.
- 42 Santos Hilario Royuela.
- 43 Leonardo Garzón Villaverde.
- 44 Francisco Villaverde Mata.
- 45 Pablo Prieto Guijas.
- 46 Felipe Infante Gómez.
- 47 Claudio Gutiérrez Macho.
- 48 Félix López Núñez.
- 49 Clemente Viñé Guijas.
- 50 Nicanor Merino Gutiérrez.
- 51 Florentino Nieto Pereda.
- 52 Casto Macho Diez.
- 53 Jenaro Arroyo Carrasco.
- 54 Domingo Sendino Villa.
- 55 Anselmo Baranda Delgado.
- 56 Agustín Rodríguez Alcalde.
- 57 Tomás Villoriego Gutiérrez.
- 58 Félix Valdivieso Mencerreyes.
- 59 Fortunato Gutiérrez Macho.
- 60 Hilario Pereda Ruíz.
- 61 Martín Ballesteros Ruíz.
- 62 Hilario Herrero Martínez.
- 63 Aniano Macho Flores.
- 64 Félix del Val.
- 65 Fernando Prieto Pereda.
- 66 Julian Pereda Pesadas.
- 67 Máximo Romero Gutiérrez.
- 68 Basilio Macho Diez.
- 69 Sotero Arribas Villafruela.
- 70 Pablo Antigüedad Viñé.
- 71 Bonifacio Pérez Francés.
- 72 Atanasio R. González.
- 73 Pedro López Ruíz.
- 74 Arsenio Herrero Prieto.
- 75 Castor González Olenes.
- 76 Martín Ibáñez Gutiérrez.
- 77 Anastasio Arnaiz García.
- 78 José Delgado Velasco.
- 79 Mariano Galindo Villaverde.
- 80 Pablo Valriberas.
- 81 Luis Prieto Delgado.
- 82 Pascual González de la Fuente.
- 83 Francisco Flores Carpintero.
- 84 Wenceslao Val Martínez.
- 85 Pablo Minero Pérez.
- 86 Eugenio Prieto Prieto.
- 87 Remigio Pereda Román.
- 88 Angel Ibáñez Gutiérrez.
- 89 Anastasio Pereda Ruíz.
- 90 Francisco Sendino Villa.
- 91 Miguel Serrano Santos.
- 92 Bruno Macho Arnaiz.
- 93 Benito Diez Pérez.
- 94 José Soto Castrillejo.
- 95 Gregorio Bravo Varona.
- 96 Gaudencio Hermoso González.
- 97 Cecilio Prieto Herrera.
- 98 Cipriano Prieto Herrera.
- 99 Celestino Soto Castrillejo.
- 100 Victor González Iglesias.
- 101 Adrián Minero Castrillejo.
- 102 Gregorio Torres Rodríguez.
- 103 Mariano Martín Gago.
- 104 Buenaventura B. Macho.
- 105 Ignacio García Rebollo.
- 106 Juan Gutiérrez Macho.
- 107 Simón Sendino Pérez.
- 108 Dionisio Prieto Delgado.
- 109 Lucrecio Merino Guijas.
- 110 Abundio Prieto Guijas.
- 111 Vicente Prieto Guijas.
- 112 Ramón Macho Arnaiz.

113 Marcelino Calleja Martín.

114 Victor López Diez.

Herrera de Valdecañas 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Dionisio Prieto.—Marcelino Calleja, Vicente Prieto, Ramón Macho, Lucrecio Merino, Victor López y Abundio Prieto, Interventores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfaro, respecto á si deben ó nó presentarse ante la Comisión provincial á ser tallados y reconocidos los mozos declarados sin reclamación excluidos temporalmente por hallarse comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), en queja de que la Comisión provincial obliga á presentarse ante la misma á ser tallados y reconocidos á los mozos declarados sin reclamación, excluidos temporalmente del servicio militar, por hallarse comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 66 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Manifiesta el referido Ayuntamiento que la Comisión provincial obliga á comparecer al juicio de exenciones que se celebra en la Capital á los mozos que en años anteriores alcanzaron la talla de un metro 500 milímetros sin llegar á la de 1'545; haciendo extensiva dicha obligación á los que medidos de nuevo son declarados excluidos temporalmente sin reclamación de parte; que el acuerdo de la Comisión no se halla conforme con las prescripciones legales, porque el art. 82 declara ejecutivo los de los Ayuntamientos, cuando no se reclama contra ellos en debida forma; que no cabe duda alguna que los Ayuntamientos deben practicar la revisión de las exenciones de los excluidos por cortos de talla, ateniéndose al verificarla á los preceptos que la ley señala para los mozos del reemplazo, y que los artículos 81 que dispone la práctica de aquel acto y señala la forma en que se ha de verificar, y el 102 que en el número 2.º ordena que concurrirán á la Capital los mozos que reclamen ó hayan sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial por suscitarse dudas acerca de su talla, prueban que no deben concurrir á la Capital los que no hayan sido reclamados.

Reconoce el expresado Ayuntamiento que los mozos que reproducen las exenciones de inutilidad física procede que sean reconocidos ante la Comisión provincial.

Esta Corporación en su informe manifiesta que ha observado la jurisprudencia de la de Madrid; que es importante el número de mozos declarados cortos de talla por los Ayuntamientos que medidos en la Capital han dado la talla legal; que el art. 82 autoriza la revisión de los fallos, y que desde el año de 1885 viene practicando dicha jurisprudencia fundándose en el artículo 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883, no derogado.

Vistos los artículos 63, 66, 81, 82 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Visto el art. 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen facultades para revisar los fallos que dicten los Ayuntamientos cuando crean que han cometido fraude al dictarlo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, pudola Comisión provincial acordar que se presentaran en la Capital los mozos que resultasen cortos de talla, aun cuando no fuesen reclamados; fundándose en el excesivo número de ellos que excluidos por falta de talla años anteriores, luego en la revisión dieron la legal:

Considerando que justifica la medida de la Comisión provincial la circunstancia de que los mozos comprendidos en el reemplazo, no teniendo á su juicio interés directo en reclamar, consienten los fallos de los Ayuntamientos:

Considerando que el reconocimiento de los mozos que aleguen excepción física, es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales, cuando no presentan defectos que puedan declararse evidentemente incurables, sin intervención de persona facultativa;

La Sección opina:

1.º Que las Comisiones provinciales tienen facultades para entender en los fallos de revisión de los cortos de talla que dicten los Ayuntamientos.

2.º Que dichas Corporaciones provinciales son las llamadas á reconocer á los mozos que aleguen exenciones físicas.

Y 3.º Que la Comisión provincial de Logroño no faltó á la ley al revisar los fallos en que varios mozos fueron excluidos temporalmente por cortos de talla en juicio de revisión, sin reclamación de parte.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente

promovido por Lucas Llanos Rodríguez reclamando contra el fallo, por el que esa Comisión provincial le declaró soldado sorteable del alistamiento de Carrión de los Condes al revisar en el año actual las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1887.

La Sección ha examinado el expediente promovido por Lucas Llanos Rodríguez, alistado en Carrión de los Condes para el reemplazo de 1887, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Palencia en la revisión del año actual lo declaró soldado sorteable, estimando que había desaparecido por fallecimiento del padre la excepción del número 1.º del art. 69, que le fué otorgada en dicho año de 1887, y no admitiendo la de hijo único en sentido legal de viuda pobre, por creerla extemporánea.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Julio de 1883 y 8 de Junio de 1887:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1883 continúa vigente, puesto que tratando de la forma en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en años anteriores, no ha sido modificado por la nueva ley, antes bien ésta conservó, sin variar su espíritu, el artículo en que la de 1882 ordenaba la revisión:

Considerando que para los efectos de la referida Real orden debe reputarse que, á pesar de haber quedado viuda la madre del mozo, no han variado las circunstancias de la excepción concedida anteriormente, por que en la obligación de mantener al padre, iba también incluida la de mantener á la madre:

Considerando, por tanto, que existiendo en la revisión del año actual las causas que motivaron en el reemplazo de 1887 la excepción del mozo, debe confirmarse:

Considerando que la Real orden de 8 de Junio de 1887, no es aplicable al presente caso, por que se refiere á los que en las causas varían completamente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, y declarar al mozo recluta en depósito.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Cen-

tro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Francisco Pérez Guiraolo, natural de Granada.

Idem Valentín Otero Bravo, natural de Valverde, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Oliver Calatayud, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Miguel Ojeda García, natural de Pontones, provincia de Jaen.

Idem Teodoro Nogueras González, natural de Fontes, provincia de Orense.

Idem José Incógnito Matica, natural de Santa María de Vaderma, provincia de la Coruña.

Idem Estéban Naranjo Janillo, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Molero García, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Moya Sevilla, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Pedro Molina Menguita, natural de Velodomín, provincia de Alicante.

Idem Diego Morata Pano, natural de Cusbade, provincia de Almería.

Idem Anastasio Monasterio Estapina, natural de Fradobas de Puceta, provincia de Burgos.

Idem Antonio González Ríos, natural de Cejarrapa, provincia de Orense.

Idem Antonio Comín Castro, natural de Valencia.

Idem Enrique Contento Iglesias, natural de Pontevedra.

Idem Anastasio Corpoles Corpoles, natural de Pozuelo, provincia de Alicante.

Idem Bonifacio Espinosa Ana, natural de Villa del Puente, provincia de Toledo.

Idem Juan Díaz Lanosa, natural de Santa María Denia, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Fernández Iglesias, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Rosendo Foz Lérida, natural de Pazos, provincia de Lugo.

Idem Antonio Funes Pérez, natural de Santa Cruz, provincia de Tarragona.

Idem José Fumanal Esquerro, natural de Castejón, provincia de Huesca.

Idem José Frach Balaguer, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Antonio García Sobrado, natural de Orreo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno García Montes, natural de Ledén, provincia de Lugo.

Idem José García Pérez, natural de Borja, provincia de Orense.

Idem José García Sastre, natural de Robledo, provincia de Oviedo.

Idem Justo García Martínez, natural de Pinadore, provincia de Oviedo.

Idem Diego Galán Suárez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem Domingo García Ruso, natural de Ubedroso, provincia de Zamora.

Idem Francisco Gil Triana, natural de Torres del Mar, provincia de Málaga.

Idem Francisco Terroba García, natural de Málaga.

Idem Serafin Suerizo Blanco, natural de Santo de Paulo, provincia de Orense.

Idem Mariano Soler Soler, natural de Gijón, provincia de Alicante.

Idem Severiano Serra Tejedor, natural de Bénebra, provincia de Tarragona.

Idem Santos Serna González, natural de Paganos, provincia de Alava.

Idem Severiano Santa María Sastre, natural de Hoyo de Punires, provincia de Avila.

Idem Martín Saez Barranola, natural de Céspedes, provincia de Burgos.

Idem José Sánchez Hernández, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Con fecha 2 del actual he tomado posesión del destino de Administrador de Contribuciones de esta provincia, para cuyo cargo he sido nombrado por Real orden fecha 10 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y de los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la contribución territorial é industrial.

Palencia 5 de Noviembre de 1888.—José Carrillo de Albornóz.

Negociado de Minas.

Debiendo verificarse en el mes actual la recaudación del segundo trimestre del corriente ejercicio por el impuesto de Minas-Cánon por razón de superficie de las mismas, existentes en esta provincia, esta Administración llama la atención á

los interesados para que, dentro del presente mes precisamente hagan efectivo el importe de dicho trimestre, pues de lo contrario se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Palencia 6 de Noviembre de 1888.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal en funciones de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Francisco Rioja, vecino de Valdeolmillos y elector de este distrito, se ha presentado demanda de exclusión en el mismo por no reunir las prescripciones que la ley exige, contra Bernardino Márcos Polo, Bernabé Villoldo Márcos, Cipriano Rioja Márcos, José Pastor Giménez, Pedro Concejo Nieto y Pedro Polo Guevara, vecinos de expresado pueblo. En su consecuencia he dispuesto se publique precitada exclusión por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, Valdeolmillos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en éste pueda presentarse á sostener su derecho cualquier elector de este distrito.

Dado en Astudillo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Manrique Arija.—P. M. de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminando el contrato del Médico-Cirujano titular de esta villa en 1.º de Diciembre próximo, el Ayuntamiento y asociados con el laudable fin de poder hacer su provisión nuevamente al espirar dicho día, para no quedar desatendida la asistencia facultativa de pobres, ha creído conveniente acordar la referida plaza en vacante por término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con la dotación de novecientas noventa y nueve pesetas por la asistencia de una á doscientas familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del Facultativo en quien se provea el desempeño de la Cirujía menor de dichas familias pobres.

Los que se resuelvan á optar á la referida plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, con sus títulos y hoja de méritos ó servicios, dentro de dichos treinta días.

Fuentes de Nava 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Simeón Matía.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del segundo trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, se verificará en las zonas y días que á continuación se expresan:

DÍAS
de recaudación.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Zona primera.

RECAUDADOR.	Alba de Cerrato.	12y13 Noviembre
D. Lucas Padilla de Bustos.	Baltanás.	10, 11 y 12.
AUXILIARES.	Hérmedes.	8 y 9.
D. Ambrosio Diezhandino.	Hontoria.	18 y 19.
Atilano Gacho.	Hornillos.	17 y 18.
Indalecio Civera.	Reinoso.	22 y 23.
	Valle.	12 y 13.
	Villaviudas.	14 y 15.

Zona segunda.

RECAUDADOR.	Castrillo de Don Juan.	13y14 Noviembre
D. Lucas Padilla de Bustos.	Castrillo de Onielo.	19 y 20.
AUXILIARES.	Cevico de la Torre.	16, 17 y 18.
D. Ambrosio Diezhandino.	Cevico Navero.	15 y 16.
Atilano Gacho.	Cubillas.	8 y 9.
Indalecio Civera.	Población.	10 y 11.
	Soto.	20 y 21.
	Tariego.	16 y 17.
	Vertabillo.	14 y 15.
	Villaconancio.	10 y 11.

Zona tercera.

RECAUDADOR.	Antigüedad.	8 y 9 Noviembre.
D. Lucas Padilla de Bustos.	Cobos.	10 y 11.
AUXILIARES.	Espinosa de Cerrato.	8 y 9.
D. Atilano Gacho.	Herrera de Valdecañas.	18 y 19.
Ramón Orozco.	Palenzuela.	22, 23 y 24.
	Quintana del Puente.	20 y 21.
	Tabanera de Cerrato.	14 y 15.
	Valdecañas.	12 y 13.
	Villahán de Palenzuela.	16 y 17.

PARTIDO DE CERVERA.

Zona primera.

RECAUDADOR.	Aguilar.	14, 15 y 16 Nvbra.
Los Ayuntamientos.	Barruelo.	14, 15 y 16.
	Becerril del Carpio.	13 y 14.
	Brañosera.	14 y 15.
	Matamorisca.	13 y 14.
	Nestar.	14 y 15.
	Pomar.	15 y 16.
	Quintanalungos.	14 y 15.
	Salinas de Pisuega.	14 y 15.
	Valoria de Aguilar.	14 y 15.
	Verzosilla.	15 y 16.
	Valdegama.	14 y 15.
	Villanueva de Henares.	14 y 15.

Zona tercera.

RECAUDADOR.	Arbejal.	14y15 Noviembre
Los Ayuntamientos.	Cervera.	15, 16 y 17.
	Celada.	14 y 15.
	Dehesa de Montejo.	14 y 15.
	Herreruela.	16 y 17.
	Ligüérezana.	16 y 17.
	Polentinos.	14 y 15.
	Lores.	16 y 17.
	Resoba.	14 y 15.
	Redondo.	16 y 17.
	Mudá.	14 y 15.
	San Cebrián de Mudá.	15 y 16.
	S. Martín de los Herreros.	14 y 15.
	San Salvador de Cantamuga.	16 y 17.
	Santibáñez de Resoba.	14 y 15.
	Vañes.	18 y 19.
	Vergaño.	15 y 16.
	Valle de Santullán.	14 y 15.

Zona cuarta.

RECAUDADOR.	Alba de los Cardaños.	14y15 Noviembre
D. Eusebio Tijero.	Camporredondo.	14 y 15.
AUXILIAR.	Castrejón.	15 y 16.
D. Dionisio de la Hera.	Otero de Guardo.	14.
	Respanda.	14, 15 y 16.
	Rebanal.	15.
	Triollo.	14.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 6 de Noviembre de 1888.—José Carrillo de Albornóz.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1888.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1. ^a	6	6	12	n	1	1	13	n	n	n	n	n	n	n	13
2. ^a	6	8	14	1	1	2	16	1	1	2	n	n	n	n	2
3. ^a	5	7	12	1	3	4	16	1	1	2	n	n	n	n	2
Total..	17	21	38	2	5	7	45	2	2	4	n	n	n	4	49

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	8	2	n	10	9	3	n	12	22
2. ^a	4	2	1	7	4	1	n	5	12
3. ^a	8	n	n	8	8	n	1	9	17
Total..	20	4	1	25.	21	4	1	26	51

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	
	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.									
1. ^a	9	11	n	1	1	n	n	n	n	n	n	10	12
2. ^a	6	5	n	n	n	n	n	n	n	1	n	7	5
3. ^a	6	4	2	4	n	n	n	n	n	n	1	8	9
Total..	21	20	2	5	1	n	n	n	n	1	1	25	26

Palencia 5 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los del soto Alburez, situado entre el canal y el río, término de Villamuriel de Cerrato, y los de la dehesa de Villandrando, lindante con el río Arlanzón, término de Cordovilla la Real, en cuyas dos fincas se vende olmo; y además fresno en la dehesa.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 4—10

Se arriendan 500 obradas de tierra de labor, de buena calidad y muy beneficiadas, en San Cebrián de Buena Madre; se ceden las basuras que haga el ganado lanar; se venden tres pares y medio de mulas, y se ceden carros y todos los demás aperos de labranza. El que desee adquirir dichas tierras puede dirigirse á Julian Vicente, Mayor-domo de la Sra. Viuda de Montoya, en su casa-palacio. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.